

PRECIO DE SUSCRIPCION  
PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital

PESETAS

Por un mes.....11'00  
Por tres meses.....33'00  
Por seis meses.....66'00  
Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta

Hasta tres meses y fechas anteriores 3 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

# BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábades

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

## Dirección General de Administración Local

1717

*Circular por la que se recuerda el cumplimiento de la obligación por parte de los Secretarios, de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos mayores de 8.000 habitantes de redactar una Memoria anual.*

Excmo. Sr.: La necesidad de que la Administración Central disponga del mayor número de datos relativos al funcionamiento y actividades de la vida local ha sido recogida de modo constante por la legislación.

En efecto, ya el artículo 218 del Estatuto Municipal señaló la obligación de que los Ayuntamientos elevaran anualmente al Ministerio de la Gobernación una Memoria donde se reseñara la gestión realizada en los distintos servicios municipales durante el ejercicio anterior, así como su estado y organización. El artículo sexto del Reglamento de 23 de agosto de 1924 señaló idéntica obligación para los Secretarios, así como el 116 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Para hacer frente a la conveniencia de facilitar a las autoridades centrales un material de posible consulta para conocer la forma en que las Corporaciones realizan su misión se dictó la Circular de este Centro directivo de fecha 22 de mayo de 1951, publicada en el B. O. del Estado día 26. Por esta Circular se dictaron normas para la confección por parte de los Secretarios de las Memorias anuales, señalando, con el propósito de unificar, el formato y un plan de exposición, sin coartar, no obstante, la iniciativa y estilo individuales.

El artículo 263 del vigente Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales, de 17 de mayo de 1952, preceptúa en su artículo 263 que: «Los Secretarios de los Ayuntamientos de Municipios y de población superior a 8.000 habitantes y los de Diputaciones Provinciales redactarán una memoria dentro del primer semestre de cada año, en la que darán cuenta circunstanciada de la gestión corporativa, incluyendo referencias al desarrollo de los servicios, estadísticas de trabajos, iniciativas, proyectos en trámite, estados de situación económicos, modificaciones introducidas en el inventario general del patrimonio, con sujeción todo ello a las instrucciones que, con propósito unificador y para fines cor-

porativos, dicte la Dirección General del Ramo, a la que serán remitidas las Memorias, lo mismo que al Instituto de estudios de Administración Local y al Gobernador civil de la provincia, una vez que aquella hubiere sido aprobada por la Corporación.

Con el fin de obtener el mayor número de datos sobre las actividades de las Corporaciones locales, ruego a V. E. llame la atención a los señores Secretarios de la Diputación y de los Ayuntamientos mayores de 8000 habitantes en esa provincia sobre el cumplimiento estricto de los proyectos legales que se recuerdan por medio de esta Circular, advirtiéndoles que su incumplimiento se considerará como nota desfavorable en su expediente personal, surtiendo efectos en los concursos entre las circunstancias de calificación discrecional y de conjunto a apreciar por el Tribunal en el concepto de eficiencia real del funcionario.

Ruego a V. E. se sirva acusar recibo de la presente. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 31 de octubre de 1953

El Director General

José García Hernández

A los señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

1682

## Obras Públicas

ANUNCIO

Concesión Eléctrica

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia con fecha 14 de noviembre de 1953, ha tomado la resolución siguiente:

«Visto el proyecto presentado y el expediente incoado en virtud de la petición hecha por don Agapito Díaz Palacio, Director Gerente de Electra Recajo S. A. para tender una segunda línea eléctrica a 30000 voltios desde la Central de Anguiano a Logroño, que conecta con la de la Retorna a Anguiano.

Resultando que publicado el anuncio en el B. O. de la provincia número 20 del martes 28 de febrero de 1950, y habiendo remitido posteriormente la peticionaria otra relación de propietarios, por haber omitido en la anterior los términos municipales de Bobadilla, Baños de Río Tobía y Arenzana de Abajo, fue publicada dicha relación rectificada en el B. O. número 37 del jueves 13 de abril de 1950.

Resultando que remitidos a los

Alcaldes de Anguiano, Bobadilla, Baños de Río Tobía, Camporvin, Arenzana de Arriba, Arenzana de Abajo, Manjarrés, Ventosa, Sotés, Navarrete y Logroño, ejemplares del B. O. anterior, a fin de que lo fijasen en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, fueron presentadas durante el mismo, ocho reclamaciones en contra del proyecto, que figuran en el expediente.

Resultando que dada cuenta de ellas a Electra Recajo, y habiendo remitido escrito de los interesados retirado cinco de las reclamaciones, fueron deshechas éstas, y las otras tres restantes, han sido tenidas en cuenta en la propuesta de concesión.

Resultando que pasado proyecto a la Compañía Telefónica Nacional de España, ésta lo devuelve informado favorablemente, y hace algunas observaciones.

Resultando que enviado proyecto a la División Inspectora de la Renfe, dicho Organismo lo devuelve otorgando las condiciones para el cruce con el Ferrocarril de Castejón a Bilbao en su punto kilométrico 78'267.

Resultando que puestas en conocimiento de las Empresas de «Salto del Cortijo»; «Hidro Electra de Nájera»; «Electra Pilar» y «Barón de Mahave», han manifestado su conformidad, por lo que afecta al cruce con sus líneas.

Resultando que no se solicitan nuevas tarifas, porque han de regir para este proyecto, las que tiene aprobadas oficialmente la Electra Recajo S. A. en la actualidad.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas propone las condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia; con el de la Comisión Provincial y oyendo también al Sr. Abogado del Estado.

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia, informa favorablemente la concesión, y manifiesta que considera beneficiosa dicha instalación.

Resultando que la Comisión Provincial comunica que la referida línea interesa a los Caminos Vecinales en conservación de «Pedroso a Ventas de Linos»; «Camporvin a Puente de Arenzana»; «del Comarcal 113 por Arenzana al de Tricio al mismo Comarcal»; «Santa Coloma a Aiesón»; «Sotés al Nacional 120»; y «Logroño a El Cortijo» todos los cuales deberán cruzarse con estricta sujeción al vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, y que en ningún caso la distancia mínima entre los postes de cruce, sea inferior a diez metros.

Resultando que la Abogacía del

Estado, devuelve los documentos informados favorablemente, y manifiesta la obligación de Electra Recajo de presentar en la Oficina Liquidadora de Logroño esta concesión dentro de los treinta días siguientes al de su otorgamiento, y que debe justificarse en el expediente el pago de las indemnizaciones a los propietarios afectados.

Considerando que en la tramitación del expediente, se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada, con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica, con sujeción a las cláusulas siguientes, en las cuales se condensan, las propuestas, por las Jefaturas informantes:

1.ª a) Las obras que comprenden esta concesión, con una longitud de 41 kilómetros, se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado, que ha servido de base a este expediente, suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Ramón Terroba en el mes de diciembre de 1949, en la parte que no lo modifican las condiciones segunda, tercera y cuarta.

b) Para el cruce con el Ferrocarril de Castejón a Bilbao en su punto kilométrico 78'267 son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la R. O. de 17 de febrero de 1908, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, las del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, las de la Ley de 23 de marzo de 1909, y O. M. de 10 de julio de 1948.

c) El plazo de ejecución de estas obras será de ocho meses contados desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

d) Antes de dar principio a las mismas, el peticionario se pondrá de acuerdo con el personal técnico de esta División Inspectora y con el Jefe de la Sección de Vías y Obras de la FENFE, con residencia en Bilbao, al objeto de efectuar el replanteo del cruce solicitado.

e) Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligado el peticionario a levantar o modificar la instalación, si las necesidades de la explotación del Ferrocarril así lo exigieran, cuando fuera ordenado por el Organismo Oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

f) El emplazamiento del cruce solicitado será el indicado en el plano que se acompaña.

g) La obra correspondiente al

cruce que se autoriza, no podrá ejecutarse sin que por el peticionario se haya obtenido de la Jefatura de Obras Públicas correspondiente, la concesión administrativa de la línea eléctrica a que pertenece.

h) Todos los cruces con líneas eléctricas y telefónicas, deberán ejecutarse de acuerdo con el artículo 39 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, y teniendo en cuenta en estas últimas, que la separación horizontal mínima entre los conductores telefónicos y los poyos de alta tensión sean de dos metros, y que no exista paralelismo entre la línea de alta tensión y las instalaciones telefónicas.

i) En los cruces del Río Ebro y Najerilla, han de tenerse en cuenta las condiciones que señala el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

2.ª— En el paso de la línea eléctrica por los Viveros de la Estación de Fruticultura, los postes se colocarán en los bordes de los paseos, de acuerdo la Sociedad peticionaria, con el Ingeniero Director de la Estación de Fruticultura.

3.ª— En el paso de la línea por el grupo de barriadas «Yague», será obligatoria cruzarla, por los huertos, sin que afecte a ningún edificio, protegiéndola para evitar accidentes en la forma establecida en la Norma 3.ª párrafo 13 apartado 3.º de las aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1958.

4.ª— En el paso de la línea por el polígono de Tiro, la Empresa concesionaria, se pondrá de acuerdo con el Sr. Presidente de la Federación del Tiro, para que ni los postes, ni los hilos, estorben para la finalidad a que están destinados dichos terrenos.

5.ª— Las obras darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se acepte por la peticionaria, la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de un año, a partir de igual fecha que el comienzo.

6.ª— La instalación que se proyecta, queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras, como después de la explotación, a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

7.ª— La concesionaria dará cuenta a la Jefatura, de la terminación de las obras, para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será licita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia, como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción, serán de cuenta de la entidad peticionaria.

8.ª— No se podrá dar principio a las obras, sin que la peticionaria presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por ciento del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza se será devuelta a la concesionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento, si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras, y del Ingeniero Jefe, resultará que en la ejecución de aquellas, ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público, se habían causado perjuicios.

9.ª— Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de junio de 1921, R. O. de 7 de julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de junio y 8 de julio respectivamente de 1902, a las leyes

relativas a accidentes del trabajo, protección a la industria nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas, y a cuanto dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1919, y las Normas técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948.

10.ª— Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente, si así lo juzgase conveniente, para el buen servicio o seguridad pública, sin que la concesionaria tenga por ello derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

11.ª— Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado, estratégicas o de interés nacional, lo creyera conveniente, sin derecho por parte de la peticionaria, a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

12.ª— Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre las vías cauces, terrenos de dominio público, y sobre los terrenos de propiedad particular en que se haya cumplido lo que dispone el artículo 13 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

13.ª— Aceptadas por la peticionaria las condiciones impuestas, deberá participar a la Jefatura de Obras Públicas, reintegrando la concesión, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre sin cuyo requisito no tendrá ninguna validez la concesión.

14.ª— La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, lleva consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la concesionaria las preinsertas condiciones y remitido los documentos necesarios para el reintegro de la citada concesión, es publica esta resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto de 26 de abril de 1918.

Logroño, 18 de noviembre de 1953.

El Ingeniero Jefe,

## Magistratura de Trabajo

1724

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento de apremio seguido a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo contra la Empresa Electra Río Frio de Viniegra de Abajo, se sacan a pública subasta por término de ocho días, los muebles bienes siguientes.

Un transformador de energía Eléctrica de 6 Kilotios de unos 300 kilos de peso, valorado en pesetas 5 000

Cuyos bienes se encuentran depositados en el vecino de Viniegra de Abajo D. Victorino Sebastián Blanco, donde podrá ser examinado por los posibles licitadores.

El acto de remate tendrá lugar en esta Magistratura de Tra-

jo sita en la Avenida de la República Argentina n.º 22—1.º en su Sala de Visitas, a las doce horas; del día 26 del actual, previniéndose que la subasta será a calidad de ceder, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte, los licitadores consignarán previamente en la Mesa del Tribunal el diez por ciento efectivo del importe señalado.

Y para su publicación en el B. O. de la provincia y exposición los sitios de costumbre, expido en el presente, con el Visto Bueno de Su Señoría, en Logroño a nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario,

V.º B.º

El Magistrado de Trabajo,

1720

## Junta Provincial de Protección de Menores

### CIRCULAR

Ante determinadas cuestiones relativas a la aplicación de los preceptos del Reglamento del Impuesto de 5 por 100 sobre espectáculos públicos de 23 de julio último, y más concretamente en lo que afecta a los requisitos que, conforme a su art.º 24, han de reunir las localidades o entradas algunas empresas han solicitado de esta Junta Provincial la pertinente autorización para el empleo de aquel billeteaje que obra en su poder, y que, por haber sido confeccionado o encargada su confección con anterioridad a la promulgación del citado Reglamento, no se ajusta en un todo a las prescripciones del mismo.

Habida cuenta de los fundamentos lógicos en que se basa su petición, y considerando la improcedencia de declarar la nulidad de aquel billeteaje por la sola falta de requisitos no esenciales, con el consiguiente quebranto económico que ello produciría, en contradicción de los más elementales principios de equidad, esta Junta Provincial, de acuerdo con el criterio sustentado por el consejo Superior de Protección de Menores, no encuentra obstáculo alguno para que dicho billeteaje sea convalidado hasta su total consumo, si bien mediante la adopción de las correspondientes garantías de control.

En su virtud, todas las Empresas de espectáculos públicos de esta provincia que oспongan de entradas u otros instrumentos de control que no reúnan los requisitos que disponen los apartados a), b), c), y d) del mencionado art.º 24 del Reglamento, deberán presentar — si no estuviera ya controlado por esta Junta Provincial — en los respectivos Ayuntamientos en que radiquen sus locales de espectáculos y dentro del plazo de diez días a contar de la fecha de publicación de la presente Circular, la total existencia de billeteaje que obre en su poder, al objeto de que por el Sr. Alcalde, en su calidad de Delegado de este Organismo: se ordene su debida comprobación e intervención, operación que se realizará estampando el sello oficial de la Alcaldía entre la matriz y la

entrada de las partes anterior y posterior de cada talonario.

En unión de dicho billeteaje, las Empresas presentarán, por triplicado, una declaración del mismo, que contendrá, debidamente clasificadas, las diferentes clases de localidades, color, número de talonarios, entradas de que se compone cada uno de éstos y el total.

Realizada esta operación de intervención, los Sres. Alcaldes remitirán el original de aquellas aclaraciones, con su visado y conforme a esta Junta Provincial reservándose el duplicado para cuando sea solicitado por los titulares de la Inspección del Impuesto en las visitas que giren, y el triplicado, con el billeteaje será devuelto a la Empresa.

Esta mera comprobación e intervención del billeteaje existente sin las características aludidas, no evitará el subsiguiente control que esta Junta Provincial ha de realizar, como hasta ahora, mediante trepado o perforado de todas las entradas que hayan de expendirse.

Una vez agotada la referida existencia de billeteaje intervenido, las Empresas vendrán obligadas, inexcusablemente, a confeccionar ulteriormente aquél, con sujeción a los requisitos reglamentarios.

Lo que me complazco en comunicar a V. S. para su difusión y cumplimiento.

Dios guarde a V. V. S. S. muchos años.

Logroño 12 de Noviembre de 1953.

El Presidente Efectivo  
Salvador Sánchez Terán  
Señores Alcaldes de esta Provincia.

## Anuncios Oficiales

### EDICTO

1692

Don Plávido Maín Salas, Alcalde de Enciso

Hago Saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1954, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950 las reclamaciones que crean convenientemente por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En Enciso a 9 de noviembre de 1953.

El Alcalde,

1693

### ANUNCIO

1697

Se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento y durante el plazo de 15 días y al objeto de reclamaciones, los Repartimientos de Contribución Rústica, Pecuaría y Urbana, para el ejercicio 1953.

Muro de Cameros a 7 de noviembre de 1953.

El Alcalde,

1690